



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA



Fecha de Clasificación _____
 Unidad Administrativa: DEL. SON
 Reservada: 1-9
 Periodo de Reserva: 4 AÑOS
 Fundamento Legal: Art. 35 LFPA-193
 Fracc. XI LGTAIP
 Ampliación del periodo de reserva _____
 Confidencial: x
 Fundamento Legal: _____
 Rúbrica del Titular de la Unidad Administrativa: Lic. Beatriz E. Carranza Meza, Subdelegada Jurídica
 Fecha de desclasificación: _____
 Fecha y cargo del Servidor Público: _____

OFICIO NO. PFFA/32.5/2C.27.4/0239-17

000025

ASUNTO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA

Exp. Admvo. No. PFFA/32.3/2C.27.4/0030-16

En la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a **11 ABR 2017**

VISTO el expediente administrativo que al rubro se indica, derivado del procedimiento administrativo de verificación ordinaria, previsto en los Capítulos I y II, del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar territorial, Vías Navegables Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y Capítulo XI de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, instaurado en contra del [REDACTED] que a la letra dice:

RESULTANDO

PRIMERO.- En cumplimiento a la Orden de Inspección Extraordinaria emitida bajo Oficio No. PFFA/2C.27.4/0054-16 de fecha 15 de Noviembre de 2016 y al oficio de comisión No. PFFA/32.1/8C.17.4/0001/0950-16 de fecha 15 de Noviembre de 2016, inspección que fue atendida por el [REDACTED], en su carácter de Representante y persona autorizada para atender la visita de inspección por parte del ocupante de la Zona Federal Marítimo Terrestre ubicada en [REDACTED]; siendo en el este caso concreto el Ocupante el [REDACTED] del bien inmueble localizado en [REDACTED], en las coordenadas geográficas [REDACTED], verificación que fue realizada por los [REDACTED] inspector adscrito a esta Procuraduría; cuyo objetivo fue verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 17, 29 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI, y 52 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; y Artículos 194D, 232, 233 y 234 de la Ley Federal de Derechos en

Monto de Multa:
\$10,568.60

(SON: DIEZ MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 60/100 M.N.)

BLVD. LUÍS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE EDIFICIO B, 2DO PISO, COLONIA VILLA SATÉLITE,
C.P. 83200, HERMOSILLO, SONORA.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO No. PFFA/32.5/2C.27.4/0239-17

000026

Vigor, aplicables a la ocupación, uso, aprovechamiento y/o explotación de la Zona Federal Marítimo Terrestre, los terrenos ganados al mar, cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas y terrenos adjuntos a dichas áreas y en caso de contar con concesión se verificarán las condiciones de dicha concesión; hechos que se hicieron constar en el acta de Inspección No. 0054/16 ZF, de fecha 09 de Noviembre de 2016, cuya copia fiel obra en poder de con quien se atendió la diligencia.

SEGUNDO.- Que mediante oficio No. PFFA/32.5/2C.27.4/0028-17, se emitió por parte de esta Autoridad el acuerdo de Notificación de Irregularidades y Emplazamiento el cual se notificó a la parte interesada en fecha 01 de Febrero del año 2017; en el cual se le hizo saber sus irregularidades cometidas, así como también se le otorgó el término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de dicho acuerdo, para que ofreciera sus pruebas y rindiera sus manifestaciones tendientes a desvirtuar la irregularidad que le fue notificada. lo anterior con fundamento en los numerales 68 y 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 53 último párrafo del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

TERCERO.- Que en fecha 16 de Febrero del año 2017, el [REDACTED], Persona Autorizada del [REDACTED] compareció ante esta Autoridad realizando diversas manifestaciones, y allanándose al procedimiento y renunciando a los términos legales para el ofrecimiento de pruebas y presentación de alegatos, conforme a los artículos 56, 58, y 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CUARTO.- Que mediante Oficio No. PFFA/32.5/2C.27.4/0187-17, se notificó mediante los estrados de esta Procuraduría Federal al [REDACTED] el acuerdo mediante el cual se le hizo de su conocimiento que una vez transcurrido el período probatorio se le otorgaría un término de cinco días hábiles para que compareciera a manifestar por escrito los alegatos que a su derecho correspondieran.

QUINTO.- Que una vez vista el Acta de Inspección No. 0054/16 ZF y el acuerdo de notificación de irregularidades y emplazamiento; y escrito de presentación de alegatos presentados por el ocupante de zona federal marítimo terrestre [REDACTED], a través de su Representante y Persona Autorizada [REDACTED], ante esta Delegación; esta Autoridad Federal considera en base a lo dispuesto en el Artículo 74

Monto de Multa:
\$10,568.60

(SON: DIEZ MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 60/100 M.N.)

BLVD. LUÍS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE EDIFICIO B, 2DO PISO, COLONIA VILLA SATELITE,
C.P. 83200, HERMOSILLO, SONORA.

Hoja 2 de 9



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO NO. PFFPA/32.5/2C.27.4/0239-17

000027

de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la materia, procede a dictar la Resolución Administrativa correspondiente y:

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sonora, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º, 14, 16 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 4º, 5º fracciones III, VI, X, XII, XV, XIX y XXI, 162, 163, 164, 165, 167, 168, 169, 171, 173, 174, Cuarto y Décimo Transitorios de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 1º, 2º fracción I, 14, 26 y 32 Bis fracción V, PRIMERO y QUINTO Transitorios del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de noviembre de 2000; 56, 57 fracción I, 59 y 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º, 2º fracción XXXI a; 3º, 19 fracciones I, II, VI y XI, 41, 42, 45 último párrafo, 47 y 68 fracciones IX, X, XI, XII y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012; en relación con los artículos 1º incisos b), d) y e) punto 25 y 2º del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero del año 2013.

II.- Que como consta en el **Acta de Inspección No. 0054/16 ZF**; se desprende que el [REDACTED]; llevó a cabo los siguientes hechos u omisiones:

A).- Al momento de realizarse la visita de Inspección en fecha 09 de Noviembre de 2016 en el inmueble ubicado en [REDACTED] Sonora, en las coordenadas geográficas [REDACTED] donde se levantó el acta No. 0054/16 ZF; sitio que es ocupado por el [REDACTED] superficie correspondiente a la Zona Federal de aproximadamente 297.014 m²; la superficie (solicitada, ocupada o concesionada) de terrenos ganados al mar es de aproximadamente 0 m²,

Monto de Multa:
\$10,568.60

(SON: DIEZ MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 60/100 M.N.)

BLVD. LUÍS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE EDIFICIO B, 2DO PISO, COLONIA VILLA SATELITE,
C.P. 83200, HERMOSILLO, SONORA.

Hoja 3 de 9



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO No. PFFPA/32.5/2C.27.4/0239-17

000028

y la superficie (solicitada, ocupada o concesionada) de cualquier otro depósito que se forme con aguas marinas es de aproximadamente 0 m², sin contar con la autorización de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, para ocupar la Zona Federal Marítimo Terrestre ya que la misma se encuentra en trámite, por lo que con dicha conducta contraviene a lo dispuesto por el artículo 74 fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

Considerando que en el acta de inspección No. 0054/16 ZF de fecha 09 de Noviembre de 2016, que da inicio al presente procedimiento administrativo es un documento público que tiene valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos, lo asentado en la misma se tiene por cierto hasta en tanto el particular lo desvirtúe; al efecto de considerar aplicables las siguientes jurisprudencias:

"ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con dispuesto por los artículo 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por lo tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. (470)" Revisión No. 841/83 Resuelta en sesión del 22 de Octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos en cuanto a la tesis. Magistrado ponente: Armando Díaz Olivares.-Secretario: Marcos García José. RTFF. año VII, No. 70, Octubre de 1985, P. 347. En igual sentido, se dictó la tesis dictada en la Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de Septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos Magistrado ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: María de Jesús Herrera Martínez. Precedente: Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de Agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado ponente: Francisco Javier Cárdenas Durán.- Secretario: Francisco de Jesús Arreola Chávez. RTFF. Año VII, No. 69, Septiembre de 1985, P. 257.

Por lo anterior es de razonarse que en relación al hecho:

a).- Al momento de realizarse la visita de Inspección en fecha 09 de Noviembre de 2016 en el inmueble ubicado en [REDACTED]

Monto de Multa:
\$10,568.60

(SON: DIEZ MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 60/100 M.N.)

BLVD. LUÍS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE EDIFICIO B, 2DO PISO, COLONIA VILLA SATELITE,
C.P. 83200, HERMOSILLO, SONORA.

Hoja 4 de 9



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO No. PFFA/32.5/2C.27.4/0239-17

000029

[REDACTED], en las coordenadas geográficas [REDACTED]; donde se levantó el acta No. 0054/16 ZF; sitio que es ocupado por el [REDACTED]; superficie correspondiente a la Zona Federal de aproximadamente 297.014 m²; la superficie (solicitada, ocupada o concesionada) de terrenos ganados al mar es de aproximadamente 0 m², y la superficie (solicitada, ocupada o concesionada) de cualquier otro depósito que se forme con aguas marinas es de aproximadamente 0 m², sin contar con la autorización de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, para ocupar la Zona Federal Marítimo Terrestre ya que la misma se encuentra en trámite, por lo que con dicha conducta contraviene a lo dispuesto por el artículo 74 fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar

Sobre el particular es de razonar el [REDACTED] compareció al presente procedimiento administrativo en fecha 16 de Febrero de 2017, a través del [REDACTED] en su carácter de Persona Autorizada, señalando en su escrito domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en [REDACTED] así mismo se allanó al procedimiento, renunciando a los términos que le confiere los numerales 72 y 96 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 53 último párrafo del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; Por lo tanto, y en virtud de las manifestaciones asentadas en el escrito de mérito presentado por el infractor, donde el [REDACTED], al momento de allanarse, acepta tácitamente la responsabilidad imputada, se desprenden elementos suficientes para determinar que la comisión de la infracción asentada en el Acta de Inspección No. 0054/16 ZF de fecha 09 de Noviembre de 2016, es totalmente cierta, quedando asentado a foja cinco de tal Acta; por lo que no desvirtúa la irregularidad notificada en fecha 01 de Febrero de 2017 mediante oficio PFFA/32.5/2C.27.4/0028-17, la cual contraviene lo establecido en el Artículo 74 Fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados del Mar.

Por lo que resulta que el infractor al habersele encontrado ocupando en una superficie aproximada de 297.014 m²; la superficie (solicitada, ocupada o concesionada) de terrenos ganados al mar es de aproximadamente 0 m², y la superficie (solicitada, ocupada o concesionada) de cualquier otro depósito que se forme con aguas marinas es de

Monto de Multa:
\$10,568.60

(SON: DIEZ MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 60/100 M.N.)

BLVD. LUÍS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE EDIFICIO B, 2DO PISO, COLONIA VILLA SATELITE,
C.P. 83200, HERMOSILLO, SONORA.

Hoja 5 de 9



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO NO. PFFA/32.5/2C.27.4/0239-17

000030

aproximadamente 0 m², sin contar con la documentación para acreditar la legal ocupación de la zona federal en cuestión, por lo que con tal situación se actualiza lo dispuesto en el Artículo 74 Fracción I, del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, que a la letra dice: **“Artículo 74.- Son infracciones para los efectos del Capítulo II de este Reglamento las siguientes: ...I.- Usar, aprovechar o explotar la zona federal marítimo terrestre, los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, en contravención a lo dispuesto en la Ley y sus reglamentos y a las condiciones establecidas en las concesiones, permisos o autorizaciones otorgadas”**.

III.- Por lo anteriormente razonado y con fundamento en el Artículo 73 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria la ley de la materia, se toman en consideración los siguientes criterios para la imposición de la sanción correspondiente:

A).- LOS DAÑOS QUE SE HUBIEREN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE:- El daño causado es de orden administrativo, ya que con el hecho de ocupar Zona Federal Marítimo Terrestre, en una superficie aproximada de 394.588 metros cuadrados, sabía de ante mano que para estar legalmente ocupando la zona de referencia y realizar las obras que llevo a cabo, en la forma que se ha descrito en puntos anteriores; estaba y está obligado a contar con la autorización expedida por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; por lo que su cumplimiento es obligatorio a partir de que existe la legislación ambiental vigente y no a partir del requerimiento de la Autoridad, por lo tanto su conducta omisiva a la Ley General de Bienes Nacionales y el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y demás disposiciones legales relativas aplicables en la materia señalada, en su momento debió de implementar las gestiones necesarias y evitar incurrir en dichas irregularidades.

B).- EL CARÁCTER INTENCIONAL:- En este aspecto se considera que el [REDACTED], siempre tuvo la intención de ocupar, sin contar con la concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre vigente, lo cual quedó demostrado al aceptar expresamente no contar con la concesión para ocupar la zona federal antes descrita. Por otra parte, el infractor actuó con conocimiento de causa, toda vez que se trata de persona que está sujeta por interés

Monto de Multa:
\$10,568.60

(SON: DIEZ MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 60/100 M.N.)

BLVD. LUÍS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE EDIFICIO B, 2DO PISO, COLONIA VILLA SATÉLITE,
C.P. 83200, HERMOSILLO, SONORA.

Hoja 6 de 9



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO NO. PFFPA/32.5/2C.27.4/0239-17

000031

público a acatar las disposiciones de la normatividad ambiental, ya que su cumplimiento es obligatorio a partir de que existe la legislación ambiental vigente y no a partir del requerimiento de la Autoridad, por lo tanto su conducta contraviene al Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, quedando demostrada su intencionalidad.

C).- LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN: Respecto a la irregularidad cometida por el [REDACTED], es de carácter administrativo y reviste importancia toda vez que al no contar con la autorización de La Secretaría para ocupar la Zona Federal Marítimo Terrestre; la autoridad desconoce la cantidad de personas tanto físicas como morales que se encuentran ocupando la zona federal así como la manera que lo vienen realizando es decir el tipo de ocupación que están realizando; por lo que al quedar la autoridad al margen de dicha actividad, se encuentra impedida para implementar las medidas necesarias para evitar el deterioro del ecosistema y la situación geográfica del entorno, la afectación a la fauna y flora silvestre y cambios físicos que se realicen al lugar de la ocupación.

D).- LA REINCIDENCIA DEL INFRACTOR: Que una vez realizado una búsqueda en los archivos de esta Delegación Federal, para conocer si existen procedimientos administrativos instaurados en contra del [REDACTED] no se encontró alguno.

E).- EN CUANTO A LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INSPECCIONADO: A efecto de determinar la capacidad económica del [REDACTED] para en caso de ser necesario en la aplicación de una sanción justa y equitativa a las condiciones económicas del inspeccionado, se tomó en cuenta que al momento de la visita de inspección no se establecieron las condiciones económicas del visitado, razón por la cual le fueron requeridas mediante Oficio No. PFFPA/32.5/2C.27.4/0028-17 relativo a Notificación de Emplazamiento, compareciendo en fecha 16 de Febrero de 2017 haciendo caso omiso a tal requerimiento; por lo que esta Autoridad Federal considera que por la actividad que realiza cuenta con la suficiente capacidad económica actualmente para cubrir el monte de la multa que hoy se impone.

IV.- Asimismo, toda vez que no existe ninguna causa de excepción prevista en el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal

Monto de Multa:
\$10,568.60

(SON: DIEZ MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 60/100 M.N.)

BLVD. LUÍS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE EDIFICIO B, 2DO. PISO, COLONIA VILLA SATÉLITE,
C.P. 83200, HERMOSILLO, SONORA.

Hoja 7 de 9



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO No. PFFPA/32.5/2C.27.4/0239-17

000032

Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar que liberaran al infractora del cumplimiento de la obligación expresa y la cual debió asumir, con fundamento en lo establecido en los artículos 74 fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 70, 73 y 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como por el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo publicado en el diario Oficial de la Federación de fecha 27 de enero de 2016, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en fecha 28 de enero del año en curso la **Unidad de Medida y Actualización** para la imposición de sanciones pecuniarias, por lo que es de imponérsele al [REDACTED]:

a).- Por Ocupar una superficie de 297.014 m² en Zona Federal Marítimo Terrestre sin contar con Título de Concesión, autorización ó permiso para uso, aprovechamiento y explotación de la Zona Federal Marítimo Terrestre, obligación expresa en el artículo 74 Fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, al momento de practicarse la Visita de Inspección No. 0054/16 ZF de fecha 09 de Noviembre de 2016, hacen al [REDACTED] acreedor a una multa por la cantidad de **\$10,568.60 (SON: DIEZ MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 60/100 M.N.)** Equivalente a **140 Unidades de Medida y Actualización** al momento de imponerse la sanción.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Se le impone al [REDACTED] multa por la cantidad de **\$10,568.60 (SON: DIEZ MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 60/100 M.N.)** Equivalente a **140 Unidades de Medida y Actualización** al momento de imponerse la sanción con apoyo en los considerandos II, III y IV de esta Resolución.

Monto de Multa:
\$10,568.60

(SON: DIEZ MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 60/100 M.N.)
BLVD. LUÍS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE EDIFICIO B, 2DO PISO, COLONIA VILLA SATÉLITE,
C.P. 83200, HERMOSILLO, SONORA.

Hoja 8 de 9



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO NO. PFFA/32.5/2C.27.4/0239-17

000032

SEGUNDO.- La multa impuesta en el primer resolutivo, deberá ser cubierta ante la **Agencia Fiscal del Estado de Sonora** o en su defecto en la **Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento** de su Localidad.

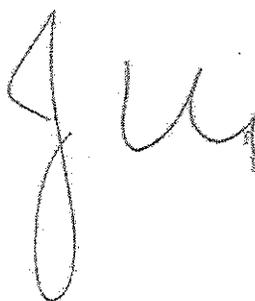
TERCERO.- La parte interesada cuenta con plazo de 15 días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, para interponer recurso de revisión ante esta misma Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, o intentar la vía judicial correspondiente.

CUARTO.- Se le notifica que en caso de reincidencia, se le impondrá la sanción económica máxima a que se refiere el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

QUINTO.- Notifíquese personalmente o por correo certificado con acuse de recibo, al Interesado, Representante Legal o Apoderado Legal, del [REDACTED] en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones el ubicado en: [REDACTED]

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LIC. JORGE CARLOS FLORES MONGE, DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE SONORA.

JCFM/BECM/fgg*





Monto de Multa:
\$10,568.60

(SON: DIEZ MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 60/100 M.N.)

BLVD. LUÍS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE EDIFICIO B, 2DO PISO, COLONIA VILLA SATÉLITE,
C.P. 83200, HERMOSILLO, SONORA.

Hoja 9 de 9